

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR PARQUE NACIONAL IZTACCIHUATL POPOCATÉPETL

Capítulo I . DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto regular, con fundamento en i) el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; ii) el Acta de Constitutiva del Consejo Asesor del Parque Nacional Izta-Popo, firmada el 24 de noviembre de 2003; y iii) el Programa de Manejo del Parque Nacional Izta-Popo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del citado Parque Nacional.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo Asesor y los subconsejos derivados del mismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Área Natural Protegida: El Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.
- b) CONANP: Comisión: La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Consejeros: los miembros integrantes del Consejo Asesor del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.
- d) Consejo: El Consejo Asesor del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.
- e) Dirección: La Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.
- f) Parque: El Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.
- g) Presidente: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del Parque.
- h) Programa de Manejo: Programa de Manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl, Popocatepetl.
- i) Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- j) Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor y Director del Parque.
- k) Subconsejos: Los subconsejos que el Consejo establezca, en los términos y condiciones a que se refiere el presente Reglamento.

Capítulo II .- DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la gestión de la Dirección del Parque.

Artículo 5.- El cargo de Consejero así como del presidente es honorario y sin derecho a remuneración.

Artículo 6.- Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Parque;
- II. Participar en la elaboración, revisión y adecuación del programa de manejo del área natural protegida y en la evaluación de su aplicación;

- III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del área natural protegida;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;
- VI. Coadyuvar con el director del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros;
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida.

Artículo 7.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección en Plaza de Constitución Núm 10-B, Planta Alta, Amecameca de Juárez, Estado de México.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. Presidente Honorario: Uno de los Gobernadores Constitucionales de cada uno de los estados.
- II. Presidente (será elegido por votación directa y su suplente será el segundo en número de votos).
- III. Secretario Técnico: Director del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.
- IV. Hasta cinco representantes de las instituciones académicas y de investigación.
- V. Hasta dos representantes de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.
- VI. Hasta seis representantes de las organizaciones sociales, ejidos y comunidades y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida.
- VII. Hasta dos representantes del sector empresarial.
- VIII. Hasta tres representantes de los gobiernos estatales, uno por cada estado.

Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la Secretaría, así como de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, mediante invitación expresa por escrito del Presidente y del Secretario, cuando lo considere conveniente. Su participación será con voz pero sin voto.

Artículo 10.- En ningún caso el total de integrantes del Consejo podrá exceder de 21 miembros. Cuando por cualquier causa queden lugares vacíos dentro del Consejo, será facultad del Presidente, en coordinación con el Secretario, la de invitar a participar de manera expresa

Artículo 11.- Para que las personas morales a que se refiere la fracción V del artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia, así como el carácter y alcances

de sus representantes para ese efecto.

Artículo 12.- Por cada consejero titular del Consejo enunciado en el Artículo 8, se designará un suplente que deberá satisfacer los requisitos mencionados para el titular; excepto para el caso de particulares en que la acreditación es personal, ésta es intransferible, por lo que no podrá designar suplente.

Artículo 13.- Se designará como suplente del Presidente del Consejo Asesor a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo.

Artículo 14.- En el caso de representantes propietarios y suplentes de sectores, asociaciones o instituciones de cualquier índole, éstos deberán acreditar dicha representación que avale su opinión como aquella del sector, asociación o institución que representa. La acreditación a la que se refiere este artículo deberá ser refrendada anualmente mediante acta de asamblea o carta de designación del titular de la institución o asociación.

Capitulo III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Las facultades del Presidente serán las siguientes:

- I. Presidir junto con el Secretario Técnico, las reuniones del Consejo.
- II. Representar al Consejo.
- III. Convocar a las reuniones junto con el Secretario.
- IV. Proponer y definir en coordinación con el secretario los temas que deberán incluirse en el orden del día.
- V. Dar atención y seguimiento a las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita el consejo.
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo, toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- VII. Entregar un reporte anual a todos los consejeros y a la CONANP en donde informe de los logros obtenidos y pendientes de su gestión.
- VIII. Someter al pleno del Consejo a petición de cualquiera de los consejeros los casos de remoción de consejeros.

Artículo 16.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, junto con el Presidente, a las reuniones del Consejo.
- II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con el Coordinador del subconsejo de que se trate.
- III. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes.
- IV. Preparar el Orden del Día, para la celebración de las reuniones del Consejo.
- V. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo.
- VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo.
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros, en el tiempo previsto para ello.
- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente.
- IX. Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones, cuando se requiera.

- X. Llevar el control de la lista de intervenciones en las reuniones del consejo
- XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo.

Artículo 17.- Las facultades de los consejeros son:

- I. Asistir a cada una de las reuniones que el Consejo convoque.
- II. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones a cada una de las dependencias, instituciones u organizaciones que representen.
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- IV. Exponer de manera ordenada y conforme a la orden del día sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo.
- V. Atender y resolver los asuntos que se les encomiende por acuerdo del Consejo.
- VI. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo
- VII. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días posteriores a que éste se lleve a cabo.

Artículo 18.- Es obligación de los miembros propietarios del Consejo asistir en todas las reuniones del mismo. De no poder asistir el titular, deberá asegurarse que asista el suplente

Artículo 19.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los consejeros establecidos en la facción V del artículo 6, cuando:

- I. Falten dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituido por su suplente.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante.

Artículo 20.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Secretario y los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente reunión ordinaria. Para el caso de particulares, en que la acreditación es personal, la representación es intransferible, por lo que no podrá haber sustituciones.

Artículo 21.- Cualquiera que desee formar parte del Consejo deberá enviar al Secretario una solicitud con su nombre y exposición de motivos, en la que acredite su interés en el Parque y, en su caso, la representatividad con que cuente. Dicha solicitud será analizada por el Consejo, el cual emitirá su dictamen de aceptación o de rechazo durante su siguiente reunión ordinaria. En el entendido de que por ningún motivo podrá rebasarse el número de miembros permitido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, que es de 21 consejeros.

Artículo 22.- Cada tres años las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo deberán ratificar en su cargo a cada uno de sus representantes, tanto miembros propietarios como suplentes o, en su defecto, nombrar nuevos representantes.

Artículo 23.- El cargo de Presidente tendrá vigencia de un año a partir de su elección, pudiendo ser reelecto de manera inmediata, por sólo una vez, por otro periodo igual.

Capítulo IV .-DE LAS REUNIONES

Artículo 24.- El Consejo deberá celebrar cuando menos tres reuniones ordinarias durante el año, conforme a la agenda anual de reuniones, y reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente, el Secretario, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

Artículo 25.- Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito en que contenga cuáles son los asuntos a tratar, las firmas de los solicitantes y presentarlo cuando menos 10 días hábiles antes de aquel en el que se pretenda llevar a cabo la citada reunión.

Artículo 26.- Durante la primera reunión ordinaria del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.

Artículo 28.- La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito y hacerlas el Presidente junto con el Secretario, salvo que existan acuerdos para realizarlas uno u el otro, por lo menos con siete días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya registrado, para esos fines, con el Secretario.

Artículo 29.- La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del Día, minuta de la reunión anterior y será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva, y firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 30.- Las reuniones ordinarias se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo, incluyendo al Presidente o al presidente suplente y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión que deberá realizarse en un plazo no menor de 8, ni mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la expedición de la primera convocatoria. Cuando las reuniones sean extraordinarias o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número consejeros que concurra.

Artículo 31.- En las reuniones se tratarán los puntos expuestos que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- I. Toma de ausencia y verificación del quórum
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en la reunión anterior.
- IV. Asuntos generales

Artículo 32.- Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime. De no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación de decisiones el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33.- El orden de participación en las reuniones se llevará mediante una lista, conforme a la secuencia en que los consejeros soliciten la palabra. En caso que sea el presidente, en su calidad de consejero quien desee intervenir deberá igualmente anotarse en la lista mencionada.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo y sus invitados, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 34.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quiénes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión;
- IV. La firma de cada uno de los participantes.

Artículo 35.- Una vez votada la resolución, el Presidente, el Secretario y los consejeros acatarán la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 36.- El Presidente Honorario o su suplente y el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado o su representante designado por éste, no podrán ser elegidos para ocupar el cargo de Presidente.

Artículo 37.- El Secretario será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos; así como de llevar otro libro para el registro de las minutas de acuerdo.

Capítulo V.- DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 38.- Los Subconsejos son órganos de carácter técnico del Consejo y participarán en la elaboración y presentación de diagnósticos, análisis, proyectos, opiniones, normas, y sugiriendo recomendaciones sobre temas específicos.

Artículo 39.- El establecimiento de los subconsejos será convocado por el Presidente y el Secretario de acuerdo a las necesidades del Parque, y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes. El establecimiento de los subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquel que por mayoría de votos del subconsejo sea designado como Coordinador Técnico.

Artículo 40.- Cada Subconsejo estará integrado por un Coordinador Técnico que será elegido por los miembros del subconsejo, el Secretario Técnico del Consejo Asesor y los miembros del subconsejo. El Consejo constituirá los Subconsejos que considere necesarios (se fusiona con el posterior a éste).

Artículo 41.- Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes facultades:

- I. Convocar las reuniones a través del Secretario Técnico.
- II. Presidir las reuniones de su subconsejo;
- III. Representar a su subconsejo ante el Consejo;
- IV. Levantar una minuta de las reuniones de su subconsejo;
- V. Coordinar las acciones de los miembros de su subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- VI. Reportar al Secretario los avances y acuerdos a que llegue su subconsejo, y
- VII. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

Artículo 42.- Son facultades de los miembros de los Subconsejos:

- I. Asistir a cada una de las reuniones del subconsejo.
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis.
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejos.
- IV. Realizar las tareas que encomiende el Coordinador.

Artículo 43.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador, la cual deberá contener el Orden del Día.

Artículo 44.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para la realizar la tarea que les corresponda.

Artículo 45.- De cada reunión de los subconsejos se levantará una minuta en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del subconsejo respectivo.

Artículo 46.- El Subconsejo Académico y de Investigación estará integrado por:

- I. Instituciones académicas y centros de investigación.
- II. Otras instituciones académicas y técnicas invitadas según el caso

Artículo 47.- Las facultades del Subconsejo Científico Académico son:

- I. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera desde el punto de vista científico y académico el Programa de Manejo del Parque.
- II. Asesorar y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia en la planificación de los proyectos de investigación del Parque.
- III. Revisar y proponer los fundamentos científicos y técnicos de las estrategias y medidas de conservación del Parque.
- IV. Promover y participar en la asistencia y asesoría técnica y científica a los demás Subconsejos que integran el Consejo.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

- V. Coadyuvar en la difusión científica, en el ámbito nacional e internacional, de las diversas actividades de investigación del Parque.
- VI. Participar en la búsqueda de los mecanismos de apoyos y gestión financiera para la aplicación de los proyectos de investigación avalados por el Consejo.
- VII. Analizar, revisar y enriquecer desde el punto de vista científico y académico el Programa Operativo Anual del Parque.

Artículo 48.- El Subconsejo de organizaciones no gubernamentales y civiles, estará integrado por:

- I. Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales conservacionistas y organizaciones sociales.
- II. Otras organizaciones sociales invitadas según el caso.

Artículo 49.- Las facultades del Subconsejo de organizaciones no gubernamentales y civiles son:

- I. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera el Plan de Manejo del Parque, fundamentalmente en lo relacionado con las acciones de desarrollo social y de manejo en general.
- II. Asesorar en la instrumentación de los proyectos de desarrollo social, comunitarios y de manejo de recursos, avalados por el Consejo.
- III. Promover y fomentar la participación de las comunidades, organizaciones, instituciones, en la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable en las comunidades y de conservación de recursos dentro del Parque.
- IV. Proponer y promover las medidas necesarias para incrementar la capacidad y eficiencia de gestión en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos naturales.
- V. Coadyuvar en los mecanismos de gestión y apoyo financiero de los proyectos en general y de desarrollo social y de servicios en específico avalados por el Consejo.

Detectar cualquier actividad o problema relacionado con el uso del recurso, que pudiera afectar la integridad de los recursos naturales y la salud de los pobladores locales, coadyuvando en su solución.

Artículo 50.- El Subconsejo Social estará integrado por:

- I. Ejidos y comunidades y organizaciones sociales.
- II. Organizaciones de tipo social productivo, con algún tipo de reconocimiento oficial o por las mismas comunidades y que tienen un estrecho vínculo con el medio rural.
- III. Otras sociales de tipo agroforestal y pecuario, invitadas según el caso.

Artículo 51.- Las facultades del Subconsejo de Social son:

- I. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera el Programa de Manejo del Parque, fundamentalmente en lo relacionado con las acciones de desarrollo social y que involucren directamente a las comunidades aledañas al Parque.
- II. Asesorar en la instrumentación de los proyectos de desarrollo social y comunitarios avalados por el Consejo.
- III. Promover y fomentar la participación de las comunidades, organizaciones, instituciones, en la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable.

- IV. Proponer y promover las medidas necesarias para incrementar la capacidad y eficiencia de gestión en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos naturales.
- V. Coadyuvar en los mecanismos de gestión y apoyo financiero de los proyectos de desarrollo social y comunitario avalados por el Consejo.
- VI. Detectar cualquier actividad o problema relacionado con el uso del recurso, que pudiera afectar la integridad de los recursos naturales y la salud de los pobladores locales, coadyuvando en su solución.

Artículo 52.- Los subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, pudiendo por acuerdo del subconsejo y por escrito invitar a participar a otros especialistas de otras o de las mismas dependencias, instituciones u organizaciones participantes, siempre y cuando sean especialistas en los asuntos que se requieran analizar.

Artículo 53.- Los invitados a las reuniones del subconsejos solo permanecerán en la reunión mientras sea tratado el asunto para lo cual fueron invitados. Agotado el tema los invitados deberán abandonar la reunión para continuar con los otros asuntos que se vayan a tratar en el Orden del Día.

Artículo 54.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones para la atención de asuntos específicos de interés para el Parque. Estas Comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido, debiendo elaborar un reporte por escrito de los resultados de la Comisión.

Capítulo VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 55.- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente y Secretario, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 56.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento, una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 57.- Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes del Consejo, en el entendido que deberán estar presentes el total de sus miembros, siempre que sea éste el motivo de la reunión y sin excepción alguna.

Capítulo VI. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 58.- Al inicio de la gestión presidencial y considerando el reporte final del Presidente anterior, el Consejo nombrará una comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or name, including the word "Secretario".

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Artículo 2.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente y del Secretario Técnico.

J. Carrizosa, Secretario y Secretario Técnico

al